

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión. RADICACION 2021-080

Palmira, 19 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE, (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1. **No** se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 468 del c. general del proceso, que a la letra indica “

“Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.”

Según informa la anotación 8 del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, aparece registrado embargo, lo que entra en conflicto con el trámite que se apunta en el numeral 2 de la norma adjetiva en comento.

2. Aclare la demandante el punto relacionado con la autorización de abogados y dependientes judiciales. Si todos los allí mencionados son abogados, si solo algunos son estudiantes de derecho o hay otros que ni lo uno ni lo otro. De ser estudiantes de derecho, se deberá acreditar dicha condición, pues, es sabido que no todos pueden acceder a los expedientes.

El artículo 27 del Decreto 196 de 1971, Derogado en lo pertinente Artículo 112 LEY 1123 de 2007 Reglamentado DECRETO 1137 de 1971 establece *“que Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”, de donde se sigue que la norma que regula el ejercicio de la profesión de abogado es clara al señalar que los dependientes judiciales que no tienen la calidad de estudiantes de derecho como la señora Katherine Ramírez Gutiérrez, sólo pueden recibir información de los procesos, más no acceder a los expedientes”* Sentencia 1741 de 2011.-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de
Palmira,

R E S U E L V E

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva, ya referida.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con C.C. N° 94.325.534 y portador de la T.P. N° 281.727 del C.S.J; a efectos de que actúe como apoderado de la parte demandante en la forma y términos de poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919fb645e80005c2c26652e5a80ee67f2a90bf99c91db284d17da6086e97c78c**

Documento generado en 23/03/2021 11:31:52 AM